

RESISTENCIA,

DICTAMEN N°

04 ABR 2024

076

Ref.: E6-2024-8584-Ae. S/ Proyecto de Convenio de Prestación de Servicios y Provisión de Insumos Radiológicos, entre el Ministerio de Salud y la firma Alberto Mazzoni S.A.

//- CALIA DE ESTADO

Al
MINISTERIO DE SALUD

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con veintisiete (27) e-partes, excluida la presente, con proyecto de Convenio obrante a e-parte 8, a ser suscripto entre el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco y la firma Alberto Mazzoni S.A., destinado a prestación de servicios y provisión de insumos radiológicos.

Antecedentes:

A e-parte 1, obra pedido del Subsecretario de Red de Servicios de Salud a la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud, a los fines de que con carácter urgente se agilice la tramitación del Convenio que permita el mantenimiento de los Equipos de Rayos X y de Diagnóstico por Imágenes perteneciente a los diferentes Servicios Asistenciales de la Red Sanitaria, dado que a la fecha no se encuentra vigente ninguno, siendo que es de imperiosa necesidad que se encuentren en pleno funcionamiento los mismos, a fin de cubrir con la demanda de la comunidad de cada región, conforme detalle de servicios obrante a e-parte 2.

A e-parte 3, obra la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud, previo a la continuidad del trámite solicita detalle pormenorizado de los equipamientos en los cuales debería realizarse el mantenimiento requerido.

A e-parte 6, se agregan informes remitidos por diferentes Regiones sanitarias y obra detalle pormenorizado de los equipamientos en los cuales debería realizarse el mantenimiento requeridos.

A e-parte 12, se aclaran los motivos por los cuales el pedido de factibilidad se efectúa por un monto menor al consignado en la cláusula segunda del proyecto de Convenio.

A e-parte 15, obra Factibilidad Presupuestaria por la suma de Pesos Quinientos Setenta y Seis Millones (\$ 576.000.000).

A e-parte 16, se incorpora Certificado de Exclusividad expedido por AGFA HealthCare Argentina S.A.

A e-parte 19, se agrega dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio.

A e-parte 20, obra intervención del Departamento Administrativo de la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.

A e-parte 30, obra intervención de Contaduría General de la Provincia, informando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite. No obstante, advierte discordancia entre el monto previsto en la cláusula segunda del convenio con la factibilidad presupuestaria.

Análisis de la medida propiciada:

Surge de lo manifestado en los *Considerandos* del proyecto de Convenio:

Que, el Ministerio de Salud es competente en cuanto a la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, el diseño de las políticas sanitarias de acuerdo a objetivos, programas e intervenciones según prioridades identificadas a los fines de garantizar el acceso equitativo y la mejora de la calidad de los servicios de salud;

Que, el mantenimiento preventivo/correctivo y la provisión de insumos son indispensables a fin de garantizar el funcionamiento ininterrumpido de los servicios de diagnóstico por imágenes de la provincia;

Que, ALBERTO MAZZONI SA, es una empresa que tiene EXCLUSIVIDAD DE MARCA AGFA, para su mantenimiento y comercialización, y que trabaja bajo estrictas normas y con altos estándares de calidad, con elevada capacidad logística para brindar respuesta inmediata ante contingencias técnicas;

Que atento a tal exclusividad del proveedor ALBERTO MAZZONI SA, para el mantenimiento y comercialización de los equipos que se acompaña al presente, el convenio se encuadra en lo prescripto en el Art. 133 inc. e) de la Ley 1092-A, el cual habilita la contratación directa en casos en que exista un único proveedor para un bien o servicio.

Que, a fin de evitar demoras en la cobertura del servicio tanto de mantenimiento como de reparación de los equipos, resulta propicio y necesario celebrar el presente convenio garantizando la prestación en tiempo y forma.

Que, por los motivos expuestos las partes convienen suscribir el presente a efectos de garantizar la adecuada provisión de servicios e insumos en cantidad, calidad, tiempo oportuno y condiciones comerciales previsibles, sujeto a los términos y condiciones que se establecen en las cláusulas que lo integran, en las que se consignan -en lo pertinente-, lo siguiente:

a) Que, el convenio tiene por objeto la contratación de servicio técnico preventivo/correctivo para los equipamientos que conforman los servicios de rayos x de las 8 regiones sanitarias, los que se detallan en la cláusula primera y se identifican como (A); (B); (C); (D).

b) Que, el precio fijado para el convenio es de \$ 660.000.000,00 (pesos seiscientos sesenta millones) conforme presupuesto remitido por ALBERTO MAZZONI S.A.

c) Que, el convenio regirá por el plazo de doce (12) meses desde su plena vigencia, el que podrá ser prorrogado, en forma expresa y por única vez, por 90 días.

d) Que, el servicio de mantenimiento preventivo/correctivo y renovación de comodato (A); (B); (C); (D) se iniciará inmediatamente a partir de la emisión de la orden de compra por un plazo de 12 meses.

e) Que, el Ministerio de Salud podrá ejecutar las obligaciones a su cargo en virtud de la presente contratación por sí mismo o a través de un Fondo Fiduciario administrado por FIDUCIARIA DEL NORTE S.A., en condición de fiduciante.

f) Que, con relación a plazos y lugar de entrega de los productos, la firma ALBERTO MAZZONI S.A. se compromete a dar inicio inmediatamente a las acciones correspondientes a los puntos (A); (B); (C); (D), destacándose que los chasis se irán reemplazando progresivamente a demanda.

g) Que, con relación a la forma y plazos de pago y a la facturación, se determina que las facturas se emitirán de manera mensual, siendo la primera del 30% del total del convenio por un importe de \$198.000.000 (pesos ciento noventa y ocho millones) y el saldo en 11 cuotas consecutivas de valor nominal mensuales de \$42.000.000 (cuarenta y dos millones). Que, el pago de cada cuota, será efectivizado dentro del mes de la emisión de cada factura, actualizadas de acuerdo a la cláusula octava del convenio, en forma trimestral, por aplicación del INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC) publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC), a la fecha de emisión de la factura. A tal efecto, las cuotas mensuales referidas se consideran válidas a la fecha de la suscripción del presente, y sobre ellos se efectuarán las sucesivas actualizaciones

h) Que, el incumplimiento por parte de ALBERTO MAZZONI S.A. de las prestaciones a su cargo de acuerdo con las características acordadas, por más de 20 días, dará derecho al Ministerio de Salud a resolver el presente contrato por exclusiva culpa de ALBERTO MAZZONI SA.

El director de cada servicio asistencial que reciba prestaciones en el marco del presente convenio, emitirá un informe en forma trimestral y/o a requerimiento del Director de la Región Sanitaria o Subsecretaria de la cual dependa, que evalúe el cumplimiento del convenio, quedando sujeto al pago de la contraprestación y/o ajuste

un cumplimiento efectivo e integral de la prestación realizada por ALBERTO MAZZONI S.A

Analizadas las cláusulas del proyecto de convenio obrante a e-parte 8, se observa que no obra agregado Presupuesto -que conforme clausula segunda-, habría sido remitido por la firma ALBERTO MAZZONI S.A.

Por último, se observa que si bien se estipula la facultad del Ministerio de Salud a rescindir el convenio en el supuesto que la firma ALBERTO MAZZONI S.A incumpla con las prestaciones a su cargo por más de veinte días, no se prevé penalidades, sanciones y/o indemnizaciones por los eventuales daños o inconvenientes que dicho incumplimiento trajere aparejado a la prestación del servicio de salud provincial.

En tal sentido cabe remarcar que el Decreto N° 3566/77, en el pto. 12.4. determina, que: *"Vencido el plazo del cumplimiento del contrato o de las prórrogas que se hubieren acordado sin que los elementos fueren entregados o prestados los servicios de conformidad, el contrato quedará rescindido de pleno derecho, sin necesidad de intimación o interpelación judicial o extrajudicial, debiendo luego el organismo licitante proceder al dictado de la declaración formal de la rescisión. En los contratos a que se refiere el artículo 14.4 el incumplimiento en mas de dos (2) ocasiones facultara al organismo licitante para declarar su rescisión. Si como consecuencia del incumplimiento de un contrato por exigencias de la necesidad a satisfacer, fuera preciso contar con los elementos o servicios en forma urgente e impostergable, se podrá contratar por cuenta del adjudicatario remiso, por los medios directos posibles y ajustando los plazos de acuerdo con las nuevas necesidades, pero cuidando que las características de los elementos y servicios en si se ajusten estrictamente a las de los originariamente pactados"*.

Y, en el pto. 14.4., se establece, que: *"El incumplimiento de prestaciones en que no cabe admitir su satisfacción fuera del término en razón de la naturaleza de las mismas y las necesidades de la administración (provisión de artículos como carne, leche, pan, etc.), será sancionado con la rescisión parcial del contrato y con la consiguiente pérdida de la garantía por un importe equivalente al diez (10%) por ciento del valor de la prestación no cumplida"*.

Conclusión:

Por lo expuesto, con las observaciones apuntadas, a tenor los fundamentos vertidos y razones de urgencia invocadas en los considerandos del proyecto de convenio y contando con la intervención de las áreas de control pertinentes, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución de la Provincia del Chaco, por lo que previo a su entrada en vigencia del Convenio en cuestión deberá obrar ratificación por parte del Sr Gobernador; como así también lo informado en e parte 12 por la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud.

Se recuerda que la Ley N° 1092-A, *"... establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficaz y eficiente sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatible con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto..."*.

Oficie de atento dictamen.

Dr. MATIAS DANIEL KURAY
SECRETARIO GENERAL
Fiscal de Estado Subrogante
de la Provincia del Chaco
MP 5925 6TJCh - T.100 F.257 CSJN